



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-432-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que; "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...";
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica: "Alcance y Ejecución de la Auditoría Gubernamental.- El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría.- La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos.- La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubieran definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la Ley.";
- Que el artículo 21 ibídem establece: "Auditoría de gestión.- La Auditoría de Gestión es la acción fiscalizadora dirigida a examinar y evaluar el control interno y la gestión, utilizando recursos humanos de carácter multidisciplinario, el desempeño de una institución, ente contable, o la ejecución de programas y proyectos, con el fin de determinar si dicho desempeño o ejecución, se está realizando, o se ha realizado, de acuerdo a principios y criterios de economía, efectividad y eficiencia. Este tipo de auditoría examinará y evaluará los resultados originalmente esperados y medidos de acuerdo con los indicadores institucionales y de desempeño pertinentes. Constituirán objeto de la auditoría de gestión: el proceso administrativo, las actividades de apoyo, financieras y operativas; la eficiencia, efectividad y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, ambientales, tecnológicos y de tiempo; y, el cumplimiento de las atribuciones, objetivos y





metas institucionales. A diferencia de la auditoría financiera, el resultado de la fiscalización mediante la auditoría de Gestión no implica la emisión de una opinión profesional, sino la elaboración de un informe amplio con los comentarios, conclusiones y recomendaciones pertinentes.";

- Que el numeral 30 del artículo 31 de la Ley Orgánica citada en el considerando próximo anterior establece: "Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...)Pronunciarse sobre los aspectos de legalidad, economía, eficiencia, efectividad y transparencia en el empleo de los recursos y bienes públicos, humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales, de tiempo y sobre los resultados de la gestión institucional; (...)";
- Que con oficio EP-EMAPA-A-GG-1050-2023, del 27 de octubre de 2023, el ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, Secretario del Directorio de la EP-EMAPA-A, remite a la señora Alcaldesa, la Resolución de Directorio N° GG-005-2023 adoptada en sesión ordinaria del miércoles 25 de octubre de 2023, que en su numeral 5 resolvió: "Poner en conocimiento y resolución del Concejo Municipal los informes técnico, económico y jurídico del proceso de EMERGENCIA RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022, referente a la "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA, QUILLAN ALEMANIA, CHIQUIHURCO-APATUG, SOCAVÓN, SAN LUIS Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO"; así como también la resolución del Directorio de la EP-EMAPA-A de la sesión Ordinaria de fecha 25 de Octubre del 2023.";
- Que con informe técnico cursado al ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (\$) de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, con memorando GPI-2257-2023, con fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el ingeniero Freddy Wilman Venegas Sigchos, Director de Gestión de Proyectos e Infraestructura e ingeniero Franklin Lenin Arteaga López, Administrador del Contrato en el concluye que: "La fiscalización externa del contrato de obra informa y se ratifica que los rubros de los cuales la administración de contrato pidió información y que se describieron anteriormente, fueron pagados un porcentaje como suministro en las diferentes PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA.- Luego de las inspecciones realizada por la Administración de Contrato se constató que los rubros anteriormente descritos no se encuentran colocados o instalados en obra, no existe en los libros de obra correspondientes a los periodos de las correspondientes planillas registros de su suministro, ni los trabajos de colocación o instalación de los mismos, y tampoco consta en los respectivos anexos fotográficos evidencia alguna de los referidos rubros.- La fiscalización externa de la obra, ha manifestado verbalmente que dichos equipos se encuentran bajo la responsabilidad del contratista en una bodega particular.- El contrato de obra y las especificaciones técnicas del mismo no establecen ningún tipo de pago parcial por suministro, ni determina porcentajes de pago para ese efecto. Los volúmenes de obra establecidos son responsabilidad del fiscalizador, los funcionarios de la empresa que aprobaron, solicitaron el pago y autorizaron el mismo mantienen su responsabilidad por sus acciones u omisiones, y responderán por las mismas de ser el caso ante los entes de control, como lo establece la normativa correspondiente.- La administración de contrato, con base a lo informado por fiscalización externa, a las inspecciones de campo realizadas, a las planillas de avance de obra analizadas, y a la documentación pertinente revisada, considera que la verificación de la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista, no se realizó acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas de obra, al contrato de fiscalización, ni a la normativa vigente correspondiente (Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos); lo que implica que tanto el avance físico como el económico de la obra reportado por la fiscalización externa no coincida con los avances reales verificados en obra.

DESCRIPCIÓN	MONTO	% AVANCE
MONTO PLANILLADO COBRADO	\$1.734.701,13	39,83%
MONTO RUBROS NO INSTALADOS	\$ 1.152.667,34	26,46%
MONTO REAL EJECUTADO	\$582.033,79	13,36%

El valor planillado y pagado hasta la planilla 4 de avance de obra es de 1.734.701,13 Usd equivalente al 39.83%, sin embargo, el valor de rubros relevantes pagados no colocados





o instalados es de 1.152.667,34 Usd; lo cual implicaría que el monto real ejecutado sea de 582.033.79 Usd, y que el avance de obra efectivo sea del 13.36%.- En lo relacionado a la amortización del anticipo acorde a la planilla 4 de avance de obra al tener una ejecución acumulada de 1.734.701,13 Usd, se determina que se ha amortizado 867.350,58 Usd, quedando pendiente por amortizar 1.310.409,87 Usd.- Pero considerando la ejecución real del contrato se determina que el monto real amortizado sería de 291.016,90 Usd, quedando pendiente por amortizar 1.886.743,56 Usd.

	SEGÚN PLANILLAS	ACORDE A LA REALIDAD
<b>ANTICIPO</b>		\$2.177.760,45
<b>ANTICIPO AMORTIZADO</b>	\$867.350,58	\$ 291.016,90
<b>SALDO POR AMORTIZAR</b>	\$ 1.310.409,87	\$ 1.886.743,56

En resumen se concluye que se realizaron pagos en las planillas 1, 3 y 4 de rubros que no están colocados en obra, y se amortizó valores de anticipo que no corresponden a la situación real de la obra.- RECOMENDACIONES.- La administración del contrato y el director de Gestión de Proyectos e Infraestructura, con base a lo descrito con la finalidad de precautelar los intereses de la EP-EMAPA-A, a recomiendan a la máxima autoridad tomar las medidas legales pertinentes de ser procedente.";

- Que la ingeniera Susana Noemí Jara Peralta, Directora Financiera de la EP-EMAPA-A mediante memorando N° DF-0389-2023 dirigido al ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S) emite la siguiente conclusión y recomendación: "El proyecto "NUEVA LINEA DE IMPULSION SISTEMA DE AGUA POTABLE QUILLAN ALEMANIA" estuvo planificado desde el año 2021 y contaba con partidas presupuestarias identificadas para el proyecto, en base a los productos entregados por la Consultoría CDC-EPEMAPAA-006-21 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA LINEA DE IMPULSION QUILLAN ALEMANIA EN MEDIA TENSION en el año 2022 se realiza un nuevo análisis de búsqueda de recursos para que la obra pueda ejecutarse, y se informa a la Gerencia que partidas pueden ser traspasadas para el financiamiento y a su vez su vez se emiten recomendaciones a seguir en un proceso de contratación.- La Gerencia mediante resolución RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022 de 12 de septiembre de 2022 declara en situación de emergencia entre otros el sistema de agua potable de Quillán Alemania y con documento de fecha solicita se certifique la partida presupuestaria correspondiente.- La Dirección Financiera emite con fecha 21 de octubre 2022 la certificación presupuestaria N° 578, aclarando que se indicó a la Gerencia que la obra estuvo planificada y que no está de acuerdo con los plazos de ejecución y se recomienda sugerir a las Unidades que intervienen en la etapa precontractual apearse a la Ley, reglamentos y demás normas emitidas para el efecto.- El contrato de emergencia RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022 se suscribe el 27 de octubre de 2022 entre la EP EMAPA A y la Empresa ARING Construcciones Cía. Ltda por un valor de USD 4,355,520.88; con un plazo de 3 meses, el pago del anticipo se realiza el 1 de noviembre de 2022 por USD 2,177,760.45.- El SERCOP mediante oficios Nro. SERCOP-DSP-2022-5559-OF; Oficio SERCOP-DSP-2022-5559-OF de 7 noviembre de 2022; y, oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-5928-OF de 30 noviembre de 2022, emite las observaciones al proceso de contratación de emergencia RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022, indicando "con base en la normativa expuesta, cabe señalar que la contratación para solventar las necesidades de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Ambato, no se enmarca en una emergencia, motivo por el cual, la observación se mantiene."- Las actuaciones generadas en los procedimientos de la declaratoria de emergencia; etapa precontractual; y, en la ejecución de los contratos respectivos, tiene evidentes inconsistencias de carácter técnico y legal, las cuales fueron declaradas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP.- La Dirección Financiera realizó el pago del proceso RAC-E-EP-EMAPA-A-004-2022, a la Empresa ARING Construcciones Cía. Ltda. por el valor de USD. 2.177.760,45, por concepto de anticipo y pago de las planillas 1, 2, 3 y 4 bajo insisto de Gerencia el valor total de USD. 1.734.701,03, quedando un valor pendiente del anticipo por devengar de USD. 1.310.409,87.- (Póliza N° BU-0533595 Renovación 6, que se encuentra vigente hasta el 23 de noviembre 2023, Póliza N° CC-0613155 hasta el 23 de noviembre 2023 PASEO ECOLOGICO).- RECOMENDACIONES.- Al existir **observaciones insubsanables** realizadas por el SERCOP, y





que además los pagos a las planillas fueron observados por esta Dirección y procesadas por insisto de la Gerencia General, se recomienda se solicite a la Contraloría General del Estado se realice una auditoría especial al proceso RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022, con la finalidad de salvaguardar los recursos económicos de la institución y se proceda según recomendaciones del ente de control.”;

- Que la abogada María Verónica Marcillo Rosales, Asesor Legal (e) dirige memorando N° AJ-0812-2023 al ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S) de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato en el que emite la siguiente conclusión: “En base a la normativa citada y a los antecedentes expuestos, Asesoría Jurídica informa lo siguiente: La EP-EMAPA es una empresa pública dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.- Es necesario contar con la atención al oficio enviado por parte del Sr. Stalin Navarro Moreno, director nacional de Consultoría de la Procuraduría General del Estado, dirigido a la Señora Magister Vanessa Alicia Centeno Vasco, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), previamente a instaurar un proceso administrativo al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más norma pertinente.- Es pertinente indicar que, en virtud del análisis efectuado, se deberán iniciar las acciones legales que correspondan, en defensa de los recursos públicos que administra la Empresa Pública, toda vez que, no es necesario contar de manera previa con el examen de control que pudiese hacer la Contraloría General del Estado.- RECOMENDACIONES.- 1. Inmediatamente se solicite a la Contraloría General del Estado, se efectúe un examen especial a todo el proceso de contratación denominado: “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA “QUILLÁN ALEMANIA” “CHIQUIHURCU – APATUG” “SOCAVÓN SAN LUIS” “SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO”.- 2. Iniciar las acciones legales que correspondan de tal manera que no se genere omisión a la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, por los hechos observados.”;
- Que el Directorio de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante resolución N° GG-005-2023 adoptada en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2023, conoció el informe técnico y jurídico del contrato de “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA “QUILLÁN ALEMANIA” “CHIQUIHURCU – APATUG” “SOCAVÓN SAN LUIS” “SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO” y su expediente, en base a los cuales resolvieron: “**Numeral 1.-** Sugerir al Gerente que en base a sus atribuciones proceda como corresponda en el ámbito administrativo, técnico, operativo o el que sea pertinente así como en el ámbito judicial e informe al Directorio sobre el estado del proceso de EMERGENCIA RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022, referente a la “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA, QUILLAN ALEMANIA, CHIQUIHURCO-APATUG, SOCAVÓN, SAN LUIS Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO” en las sesiones de Directorio.- **Numeral 2.-** Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado como Directorio y solicitar realice un examen especial de manera urgente al proceso de EMERGENCIA RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022, referente a la “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA, QUILLAN ALEMANIA, CHIQUIHURCO-APATUG, SOCAVÓN, SAN LUIS Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO”.- **Numeral 3.-** Poner en conocimiento de Fiscalía General del Estado, por la presunción de la existencia de un ilícito en el proceso de EMERGENCIA RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022, referente a la “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA, QUILLAN ALEMANIA, CHIQUIHURCO-APATUG, SOCAVÓN, SAN LUIS Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO”.- **Numeral 4.-** Sugerir a la Gerencia que en base a sus atribuciones proceda legalmente como corresponda y realice un insisto a la Procuraduría General del Estado la atención del oficio EP-EMAPA-A-GG-0953-2023 para que emita su pronunciamiento.- **Numeral 5.-** Poner en conocimiento y resolución del Concejo Municipal los informes técnico, económico y jurídico del proceso de EMERGENCIA RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022, referente a la “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA, QUILLAN ALEMANIA, CHIQUIHURCO-APATUG, SOCAVÓN, SAN LUIS Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO”; así como también la resolución del Directorio de la EP-EMAPA-A de la sesión Ordinaria N°11 de fecha 25 de Octubre del 2023.”





- Que en la presente sesión se acepta la moción presentada por la concejala Anabell Pérez, en el sentido de: "Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado y solicitar se realice un examen especial urgente al proceso RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022 referente a la "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLÁN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU – APATUG" "SOCAVÓN SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO", así como también poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado por existir un presunto ilícito dentro del proceso RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022."

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **31 de octubre de 2023**, acogiendo el contenido del oficio EP-EMAPA-A-GG-1050-2023";

**RESUELVE:**

Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado y solicitar se realice un examen especial urgente al proceso RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022 referente a la "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLÁN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU – APATUG" "SOCAVÓN SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO", así como también poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado por existir un presunto ilícito dentro del proceso RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022.- **Lo certifico.-** Ambato, 23 de noviembre de 2023.- **Notifíquese.-**

  
Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria del Concejo Municipal (Ad-hoc)**

c. c. (Expediente)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga  
Fecha de Elaboración: 2023-11-20  
Fecha de aprobación: 2023-11-23





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-1177

Fw: 73377-2023

Ambato, 27 de noviembre del 2023

Ingeniera  
Diana Caiza Telenchana  
**ALCALDESA DEL CANTÓN AMBATO**

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, con el fin de que se sirva dar el trámite pertinente, adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-432-2023, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: "Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado y solicitar se realice un examen especial urgente al proceso RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022 referente a la "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLÁN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU – APATUG" "SOCAVÓN SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO", así como también poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado por existir un presunto ilícito dentro del proceso RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022".

Documentos que remito para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL ( E )**

Anexo: RC-432-2023

c.c : EMAPA, PROCURADURIA

Patricia P.